



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DEL REFERIDO SERVICIO ENTRE ESTE INSTITUTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y como consecuencia de ello, el día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el referido Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución Local y al Código Electoral del Estado; publicándose, el día 14 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código de la materia.

II. En el propio Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el día 10 de febrero de 2014, se estableció en su Artículo Transitorio Sexto lo siguiente: *"Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total."*

III. De igual forma la LEGIPE, dispuso en su artículo Transitorio Décimo Cuarto que *"La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto<sup>1</sup> a partir de la entrada en vigor de la*

<sup>1</sup> Instituto: El Instituto Nacional Electoral...Artículo 3...inciso g)...de la LEGIPE.....

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

*presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015...*

IV. En razón de lo anterior, el día 30 de octubre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa" (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1ª.- El artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2ª.- Por su parte, la LEGIPE señala en su artículo 30, párrafo 3, que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

Asimismo dicho precepto legal, en relación con el artículo 202, párrafos 1 y 2, de la Ley en mención, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.



3ª.- El numeral 201, párrafos 1, 2 y 3, de la LEGIPE, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Federal orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Y finalmente señala que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la LEGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

4ª.- De conformidad con el numeral 204, párrafo 1, el Estatuto comprenderá, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del INE y de los Organismos Públicos Locales.

5ª.- En razón de lo antes expuesto, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que fuera emitido por el Consejo General del INE, contempla el LIBRO TERCERO titulado "DEL PERSONAL DE LOS OPLE<sup>2</sup>", en el cual se establecen diversos preceptos legales, entre ellos el numeral 473, que señala que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes las siguientes atribuciones:

*I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

*II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.*

*III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;*

<sup>2</sup> OPLE: Organismo Público Local Electoral. Artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IV. Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;

VIII. Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y

IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia."

6ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo 1, de la LEGIPE, 86 BIS base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LEGIPE, la Constitución del Estado y el Código Electoral Estatal. De carácter permanente, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. Y es autoridad en la materia.

7ª.- De acuerdo a los artículos 99, párrafo 1, de la LEGIPE y, 101 y 103 del Código Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades el Instituto Electoral del Estado contará con un órgano de dirección superior, que será el Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionado. Tanto el Secretario Ejecutivo, como los comisionados de los institutos políticos concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2016

Comisión de seguimiento al SPEN y designación del Órgano de enlace

Página 4 de 11



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

8ª.- El numeral 112 del Código local señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, establece que en todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente.

Por su parte el numeral 116, fracción V, del Código Electoral señala que una de las atribuciones de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones que se integren y dictaminar lo conducente.

9ª.- Ahora bien, en relación a lo dispuesto por el artículo 473 del Estatuto, en el que se señala que el órgano superior de cada organismo electoral local, en este caso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberá determinar la integración de una Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter permanente, la cual será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LEGIPE y, del propio Estatuto y demás ordenamientos aplicables, es que compete a este órgano electoral la aprobación de la Comisión antes mencionada.

10ª.- No se omite señalar que el precepto normativo número 118, fracción III, del Código Electoral del Estado determina que los comisionados de los partidos políticos o candidatos independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan, ejercerán ante los consejos electorales respectivos derechos, entre ellos, el de formar parte de las comisiones que se integren, sin embargo por ser una Comisión que se forma en virtud del mandato derivado del artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y en analogía con lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 4, de la LEGIPE, donde no se prevé la intervención de los representantes de partidos políticos en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización, así como con lo dispuesto en nuestro Código Electoral del Estado en el artículo 304, párrafo tercero, con relación a la Comisión de Denuncias y Quejas, la cual se integra únicamente por tres Consejeros Electorales, es que este órgano superior de dirección considera necesario que la Comisión que nos ocupa este conformada únicamente por tres consejeros electorales, prescindiendo de la participación de los comisionados de los partidos políticos.

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2016

Comisión de seguimiento al SPEN y designación del Órgano de enlace

Página 5 de 11



11ª.- Luego entonces, se propone que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral este integrada por las Consejeras Electorales: Ayizde Anguiano Polanco, Noemí Sofía Herrera Núñez y Verónica Alejandra González Cárdenas; presidiéndola la primera de las nombradas.

Esto en razón de que las consejeras electorales antes mencionadas cuentan con la formación académica y profesional necesaria para el desempeño de las funciones que deberá realizar la Comisión que nos ocupa. Por su parte, las consejeras Ayizde Anguiano Polanco y Noemí Sofía Herrera Núñez tienen amplio conocimiento de la Institución, toda vez que antes de asumir el cargo de Consejeras Electorales ambas se desempeñaban en este organismo electoral como directoras de área. Asimismo, la primera de las nombradas es la Presidenta de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la segunda preside la Coordinación de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, coordinaciones que llevan a cabo algunas funciones que se relacionan con las que en su momento deberá llevar a cabo la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo tanto los trabajos y acciones que surjan de ésta estarán fortalecidos. Con relación a la Consejera Verónica Alejandra González Cárdenas, es integrante de ambas Coordinaciones y su formación profesional y experiencia como catedrática de la Universidad de Colima, contribuirá al mejor desempeño de las atribuciones concedidas a la Comisión, que tendrá una relación directa con el INE.

12ª.- Asimismo, y como parte de la estructura de la Comisión permanente que se conforma a través del presente, con relación a lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 42 de la LEGIPE y, 19 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, contará con un Secretario Técnico; el cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento citado, deberá:

- I. Citar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo a solicitud del Presidente de la misma.
- II. Levantar las actas correspondientes a las reuniones de trabajo celebradas por la comisión.
- III. Dar fe de lo actuado por la comisión.
- IV. Presentar a los integrantes de la comisión los avances realizados respecto de los

trabajos encomendados.

Así pues, se considera pertinente que funja como tal el Titular de la Dirección de Innovación y Transparencia de la Información de este organismo electoral, Mtro. Martín Alberto Quirino de la Rosa.

**13ª.-** Además de las atribuciones que el Estatuto y el INE determine para la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional que hoy se conforma, ésta tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar a cabo, dirigir y supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral del Estado con relación a la incorporación de sus servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y su respectivo seguimiento;

b) Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del INE en el marco del Servicio Profesional Electoral Nacional;

c) Proponer al Consejo General programas y proyectos que requiera el Instituto Electoral del Estado en relación al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

d) Analizar, discutir y aprobar en su caso, los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los informes de la materia que deban ser presentados al Consejo General;

e) Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto Electoral del Estado y el INE, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

g) Solicitar información a otras Comisiones, Coordinaciones, Direcciones o a cualquier Órgano del Instituto, que pudiera considerarse necesaria para el desempeño de las funciones de esta Comisión.



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

h) Proponer al Consejo General del Instituto y/o a la Presidencia del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional y sus programas específicos, se considere necesaria su colaboración, de acuerdo con la valoración que realice la propia Comisión.

j) Las demás que deriven de las LEGIPE, del Estatuto, de las determinaciones del INE, del Código Electoral del Estado, y demás disposiciones aplicables.

**14ª.-** Por otra parte, los preceptos normativos 15, primer párrafo, y 473, fracción VII, del Estatuto, establecen que cada organismo electoral, a través de su órgano superior de dirección, deberá designar un Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del propio ordenamiento normativo invocado.

Dicho Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio del organismo electoral que corresponda. Teniendo como principales funciones, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, las que a continuación se señalan:

I. Fungir como enlace con el INE;

II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo;

III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE;

IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, y

V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

**15ª.-** Luego entonces, le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el Órgano de Enlace entre el INE y este organismo electoral, que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, se considera que por el número de plazas de este Instituto, que en su momento deberán de incorporarse al Servicio

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2016

Comisión de seguimiento al SPEN y designación del Órgano de enlace

Página 8 de 11



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

---

Profesional Electoral Nacional, el órgano de enlace este integrado únicamente con una persona.

Por lo anterior, el Órgano de Enlace deberá recaer en la Coordinadora en la Dirección de Administración, Licda. Olivia Gurrola Munguía; profesionista que cuenta con la experiencia necesaria para el desarrollo de la función que por medio del presente documento se le encomienda, toda vez que es titulada de la Licenciatura en Psicología, con experiencia en recursos humanos de más de 14 años y quien se desempeñó como Jefa de Personal en el Instituto Electoral del Estado desde el mes octubre de 2011 hasta enero de 2016.

En razón de las consideraciones vertidas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en las consideraciones 11ª y 12ª del presente documento, para quedar de la siguiente forma:

Consejeras Electorales:

Licda. Ayizde Anguiano Polanco	Presidenta
Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez	Integrante
Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas	Integrante

Y como Secretario Técnico, el Mtro. Martín Alberto Quirino de la Rosa, Director de Innovación y Transparencia de la Información del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto en la consideración 15ª del presente instrumento, este órgano superior de dirección determina como Órgano de Enlace entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Coordinadora en la Dirección de Administración, Licda. Olivia Gurrola Munguía.

**TERCERO:** En términos del Título Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde a la Comisión de

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional emitir los proyectos de lineamientos y criterios que regulen la materia del Personal de la Rama Administrativa y prestadores de servicio del Instituto Electoral del Estado de Colima, que habrán de analizarse, discutirse y aprobarse, en su caso, por este Consejo General, los cuales incluirán los procedimientos de ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos, separación o terminación de la relación laboral y procedimientos laboral disciplinario.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, así como a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 30 (treinta) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

  
DRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES  
ANGUIANO

  
MTRO. MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2016

Comisión de seguimiento al SPEN y designación del Órgano de enlace

Página 10 de 11



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

**CONSEJEROS ELECTORALES**



---

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



---

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



---

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



---

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



---

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



---

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número **IEE/CG/A016/2016** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 30 (treinta) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

**ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2016**

Comisión de seguimiento al SPEN y designación del Órgano de enlace